

RESOLUCIÓN N° 0735-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 07 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N.° 1031-2017/SBN-SDAPE, en el cual se sustenta el procedimiento de autorización de demolición del predio de 4 232,57 m², ubicado en la calle Belén Esquina con Uruguay, distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, el Estado es propietario del predio de 4 232,57 m², ubicado en la calle Belén esquina con Uruguay, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 46663128 del Registro de Predios de Lima (folios 71 al 80) y anotado con CUS N.° 25885 (folio 70), en adelante el "predio", el mismo que se encuentra afectado en uso a favor del Poder Judicial en mérito a la Resolución Suprema N.° 0065-80-VC-5600 del 01 de abril de 1980, modificada por la Resolución N.° 055-2007/SBN-GO-JAD del 15 de marzo de 2007. Asimismo, con la Resolución N.° 047-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2017 se aprobó la modificación de la finalidad de la afectación en uso antes citada, a fin de que el "predio" sea destinado en su totalidad al proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Laboral, Familia y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima";

Que, mediante el Oficio N.° 898-2017-SGCPS-GAF-GG/PJ del 21 de setiembre de 2017 (foja 2), el Subgerente de Control Patrimonial y Saneamiento del Poder Judicial, en adelante el "administrado", solicitó la autorización para la demolición del "predio", a fin de que sea destinado en su totalidad al proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en los Laboral, Familia y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Sede Uruguay - Belén)", adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: i) Copia de la Resolución N.° 047-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2017 (folios 3 al 6), ii) Memorando N.° 997-2017-GII-GG/PJ del 19 de setiembre de 2017 (folio 7 al 8), iii) Informe N.° 759-2017-RE-GII-GG-PJ del 19 de setiembre de 2017 (folio 9), iv) Copia de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N.° 362-2017-GG-PJ del 19 de junio de 2017 que aprueba el expediente técnico del proyecto a ejecutarse (folios 10 al 11), v) Ficha del registro del proyecto



en el banco de inversiones – Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública 168634 (folios 12 al 16), vi) copia de la Partida N.º 46663128 del Registro de Predios de Lima (folios 17 al 18), vii) Memoria Descriptiva MD-01-2017-ABL-E-GII-GG-PJ (folios 27 al 62), viii) Planos de arquitectura de la obra a ejecutarse (folios 63 al 64 y 66 al 68); y ix) Plano Ubicación – Localización U-01 (folio 65);

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 114º y siguientes del Reglamento de la Ley N.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al artículo 114º del Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente;

Que, de conformidad al artículo 116º del Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, la necesidad de demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en un predio estatal, es sustentada ante el Gobierno Regional con funciones transferidas o la SBN, y puede darse en alguno de los siguientes supuestos: i) Por el estado ruinoso de las edificaciones existentes, o ii) Cuando las edificaciones no respondan a los requerimientos de la entidad;

Que, asimismo, cuando la causal de demolición se debe a que las edificaciones no responden a los requerimientos de la entidad, de acuerdo al segundo párrafo del artículo citado precedentemente, la entidad que solicita la demolición debe ejecutar inmediatamente una nueva edificación adecuada a las necesidades de la finalidad para la cual se le entregó el bien;

Que, con el Oficio N.º 7674-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2017 (folio 81) esta Subdirección realizó observaciones a la solicitud presentada por el “administrado”, en atención a lo cual, mediante el Oficio N.º 991-2017-SGCPS-GAF-GG/PJ del 25 de octubre de 2017 (folio 82) el “administrado” precisó que solicita la demolición total de la edificación existente en el “predio” debido a que las edificaciones no responden a los requerimientos de la entidad, asimismo, adjuntó, entre otros: i) Memorando N.º 1133-2017-GII-GG/PJ del 24 de octubre de 2017 (folio 83), Informe N.º 841-2017-RE-GII-GG-PJ del 23 de octubre de 2017 (folio 84 al 85) e Informe N.º 053-2017-AEBL-E-GII-GG-PJ del 20 de octubre de 2017 (folios 88 al 89);

Que, es preciso señalar que la demolición es el acto de administración que debe estar orientado a crear las condiciones de infraestructura del bien para el debido cumplimiento de la finalidad asignada, y en ningún caso, debe entenderse a la demolición como el cambio significativo de la finalidad otorgada al bien estatal, por lo que tratándose de un acto de administración, una vez demolido el bien, la titularidad continuará a nombre de la entidad propietaria del bien o administradora del uso o servicio público;

Que, el “administrado” sustenta su pedido de demolición en la modificación de la finalidad de la afectación en uso aprobada con la Resolución N.º 0047-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de acuerdo a la cual el “predio” deberá ser destinado en su totalidad al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Laboral, Familia y Contencioso





RESOLUCIÓN N° 0735-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima", el cual cuenta con el Proyecto de Inversión SNIP N.° 168634;

Que, se procedió a revisar el Proyecto de Inversión SNIP N.° 168634 "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en los Laboral, Familia y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Sede Uruguay – Belén)", verificándose que el mismo se encuentra en Fase de Inversión, lo cual permite advertir que la entidad tiene planificado ejecutar una nueva edificación sobre el predio después de demoler las edificaciones existentes;

Que, asimismo, se debe tener presente que mediante el Informe N.° 093-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de junio de 2017, la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia opinó que: "la sustentación de la necesidad de demoler es independiente y sin perjuicio de los trámites y requisitos que las entidades deben cumplir ante la autoridad municipal. En esa medida, no corresponde solicitar ni evaluar los requisitos que las entidades debe tramitar o cumplir ante otras entidades, como los requisitos para obtener la licencia de demolición del predio estatal, aun cuando este sea un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, en atención a los argumentos expuestos por el "administrado", se advierte que se encuentra justificada la necesidad de demolición invocada por el "administrado", razón por la cual, resulta procedente autorizar la demolición del "predio";

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, el Poder Judicial en su condición de afectatario deberá efectuar la declaratoria de fábrica de la obra que se ejecute en el citado predio; asimismo, deberá remitir la documentación que acredite haber cumplido con la ejecución del proyecto de obra después de la demolición, con la finalidad de mantener actualizado el SINABIP;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a aprobar los actos de administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA; y,





Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 1181-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2017 (fojas 173 al 175);

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Autorizar al Poder Judicial la demolición del predio de 4 232,57 m², ubicado en la calle Belén Esquina con Uruguay, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.º 46663128 del Registro de Predios de Lima, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Poder Judicial será responsable de ejecutar la obras de demolición, previo trámite ante las entidades competentes en el plazo máximo de un (01) año contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES